



Resolución Directoral N° 103-2017-BNP/OA

Lima, 22 NOV. 2017

VISTOS: el Informe N° 56-2017-BNP/CA/ST de fecha 5 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; la Carta N° 001-2017-BNP/CSBE/DESIB de fecha 10 de octubre de 2017; el Informe N° 236-2017-BNP/CSBE/DESIB de fecha 21 de noviembre de 2017, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 56-2017-BNP/OA/ST de fecha 5 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó a la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, proceder con la instauración de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) contra la servidora Cleofé María Cárdenas Ochoa, por haber incurrido en exceso de tardanzas en el mes de setiembre de 2016;

Que, a través de la Carta N° 001-2017-BNP/CSBE/DESIB notificada con fecha 10 de octubre de 2017, se comunicó a la servidora el inicio del PAD en su contra, por haber incurrido en exceso de tardanzas en el mes de setiembre de 2016 incumpliendo los artículos 20 y 64¹ del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú y el numeral 5.3² de la Directiva N° 003-2014-BNP/OA “Aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Biblioteca Nacional del Perú”, que configuraron la falta establecida en el literal a) del artículo 68³ del Reglamento antes referido. Asimismo, se le otorgó cinco (5) días hábiles para la presentación de



¹ El Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, señala lo siguiente:

“Artículo 20.- Son obligaciones de la Biblioteca Nacional del Perú:

(...)

b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento”

“Artículo 64.- Las tardanzas e inasistencias injustificadas no solo dan lugar a los descuentos correspondientes, sino que los mismos son considerados como falta de carácter disciplinario, sujeto a las sanciones dispuesta por Ley.”

² Directiva N° 003-2014-BNP/OA denominada “Aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Biblioteca Nacional del Perú”.

“5.3 Jornada de Trabajo

a) La jornada de trabajo será de 45 horas semanales incluida la hora de refrigerio (...)

Cabe precisar que la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas mediante Informe N° 21 -2017-BNP/CSBE/DESIB de fecha 29 de setiembre de 2017, comunicó que la jornada laboral de la señora CLEOFE MARÍA CÁRDENAS OCHOA, en el mes de setiembre de 2016 era de Lunes a Viernes de 9:30 a 17:00 horas y Sábados de 9:00 a 16:30 horas.

³ El Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, señala lo siguiente:

“Artículo 68.- Se consideran faltas en las que incurre el trabajador:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en el Presente Reglamento interno (...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2017-BNP/OA (Cont.)

sus descargos, los mismos que fueron presentados mediante escrito con Sistra N° 38036 de fecha 23 de octubre de 2017;

Que, mediante Informe N° 236-2017-BNP/CSBE/DESIB de fecha 21 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en su calidad de órgano instructor y sancionador del PAD, dispuso imponer la sanción de amonestación escrita a la servidora Cleofé María Cárdenas Ochoa;

De conformidad con el Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP; la Directiva N° 003-2014-BNP/OA “Aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS en la Biblioteca Nacional del Perú”, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 063-2014-BNP; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la sanción de AMONESTACION ESCRITA en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora CLEOFÉ MARÍA CÁRDENAS OCHOA, efectuada mediante Informe N° 236-2017-BNP/CSBE/DESIB de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora CLEOFÉ MARÍA CÁRDENAS OCHOA.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Servicios e Investigaciones Bibliográficas del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

